



Política

Política de Compliance en materia
Penal

Contenido

1. HISTÓRICO DE VERSIONES	3
2. OBJETIVO	4
3. ÁMBITO	5
4. LISTADO DE DELITOS Y PARÁMETROS DE CONDUCTA	5
5. PRINCIPIOS GENERALES DE ACTUACIÓN	6
6. SUPERVISIÓN, SEGUIMIENTO Y REVISIÓN.....	8
7. CONOCIMIENTO DE LA POLÍTICA	9
ANNEXO I.....	11
ANNEXO II.....	13

1. HISTÓRICO DE VERSIONES

Versión	Fecha de aprobación	Elaboración y Revisión	Aprobación	Nota	Cambios realizados
1.0 EDP ES	12/03/2020	DCO/OC	CA EDP ESPAÑA	Emisión inicial	
1.0 EDPR	12/12/2017	CO/CE	CA EDPR	Emisión Inicial	
2.0 EDP ES	30/07/2021	DCO/OC	CA EDP ESPAÑA	Revisión	
2.0 EDPR	27/07/2021	CO/MT	CA EDPR	Revisión	
3.0 EDP ES	28/02/2022	DCO/OC	CA EDP ESPAÑA	Actualización Órgano de Control	
3.0 EDPR	17/10/2022	CO/MT	CAUD/CA EDPR	Revisión	
3.1 EDP ES	24/01/2023	DCO/OC	OC EDP ESPAÑA	Actualización Órgano de Control	Perímetro actualizado Listado de delitos actualizado
3.2 EDP ES	-	Ethics & Compliance Global Unit	NA	Actualización nombre de la Dirección	
3.2 EDPR	-	Ethics & Compliance Global Unit	NA	Actualización nombre de la Dirección	
4. EDP ES+ EDPR	21/07/2025 25/07/2025	Ethics & Compliance Global Unit	MT EDPR/ CA EDP ESPAÑA	Fusión de las Políticas de Compliance Penal	

2. OBJETIVO

El Consejo de Administración de EDP España, S.A.U y el *Management Team* de EDP Renováveis, S.A. en ejercicio de sus competencias y de su responsabilidad social, y en congruencia con sus valores éticos y con su cultura de prevención de irregularidades y su compromiso con la prevención de riesgos penales formulan la presente Política de Compliance Penal, alineada con los compromisos y pautas generales de actuación previstas en el Código de Ética de EDP, la Política de Integridad de EDP y el resto de Procedimientos de Compliance del Grupo EDP (en adelante “**el Grupo**”).

Esta Política tiene por finalidad transmitir a aquellas personas físicas contratadas (incluidas los miembros de los órganos de gobierno de EDP España, S.A.U y EDP Renováveis, S.A.) de forma permanente o temporal, bajo un contrato de trabajo o contrato de prácticas profesionales, incluyendo situaciones similares (en adelante, conjuntamente “**Empleados**”); así como a los prestadores de servicios que actúan en su nombre o por su cuenta y en su interés directo o indirecto (en adelante, conjuntamente “**Prestadores de servicios**”) de EDP España, S.A.U. y sus filiales en las que posee una participación superior al 50% (en adelante “**EDP España**”) y de EDP Renováveis, S.A. y sus filiales en España en las que posee una participación superior al 50% (en adelante “**EDPR**”) la firme voluntad de que sus actividades se rijan por un estricto respeto a la normativa vigente, con la promoción de comportamientos y conductas que respeten los valores éticos y de integridad con los que el Grupo se ha comprometido, así como declarar la firme oposición a la comisión de cualquier acto ilícito por parte de sus Empleados, y el firme compromiso de prevenir cualquier incumplimiento normativo de naturaleza penal y, en particular, aquellos actos tipificados por el Código Penal español como delitos cometidos en nombre o por cuenta de las personas jurídicas en su beneficio directo e indirecto, conforme a lo establecido en el artículo 31 BIS.

Para el desarrollo de esta Política, tanto EDP España como EDPR han implantado Modelos de Compliance Penal que establecen un conjunto de medidas de prevención, detección y gestión de riesgos penales y de cualquier acto ilícito.

La supervisión del funcionamiento y del cumplimiento de los Modelos de Compliance Penal ha sido confiada por los Consejos de Administración,

tanto de EDP España como de EDPR, al Órgano de Control, atribuyéndole para el desarrollo de sus funciones de la autoridad, legitimidad, autonomía e independencia necesaria para la gestión operativa de estos Modelos.

El Órgano de Control es unipersonal y está representado por la figura del *Compliance Officer*, desempeñada a través del ***Head of Ethics & Compliance Global Unit***. Esta designación ha sido realizada por el Consejo de Administración de EDP España, con el objetivo de garantizar la adecuada supervisión y el correcto funcionamiento del Modelo de Compliance Penal de EDP España, así como por el Consejo de Administración de EDPR, con la misma finalidad respecto al Modelo de Compliance Penal en EDPR.

3. ÁMBITO

La política de Compliance Penal aplica a todos los Empleados y Prestadores de Servicios de EDP España y de EDPR.

Asimismo, las sociedades *subholding* sobre las que EDP España ó EDPR tengan una participación superior al 50%, deberán cumplir también con los principios establecidos en la presente Política.

En relación con *joint ventures* o en sociedades en las que EDP España ó EDPR no tengan una posición de control, se deberá asegurar la observancia de las disposiciones de esta Política en el desempeño de sus respectivas funciones, así como fomentar la aplicación de sus principios o principios similares en esas sociedades, especialmente mediante la promoción del desarrollo de políticas y procedimientos específicos para tal fin.

4. LISTADO DE DELITOS Y PARÁMETROS DE CONDUCTA

El Órgano de Control elaborará un listado de delitos tipificados en el Código Penal español u otra legislación aplicable, que permitirá identificar aquellas conductas que comúnmente pueden suponer un acto delictivo en el seno de la actividad empresarial, y, por tanto, han de ser objeto de una vigilancia expresa por parte del Grupo.

En este sentido, se recuerda que el desconocimiento de la Ley no exime de su cumplimiento, por lo cual, es obligación de cada persona la de estar

debidamente informada de las Leyes y de su debido cumplimiento. Hay que tener en consideración que el beneficio obtenido por una actividad ilícita tanto puede ser directo como indirecto, debiendo extremarse precauciones sobre cualquier conducta que, siendo ilícita, pueda terminar beneficiando al Grupo en ese sentido tan amplio.

Asimismo, las personas jurídicas no sólo responderán por las acciones u omisiones acaecidas en España, sino también, si se cumplen determinadas circunstancias, por lo sucedido en cualquier localización lo que obliga a todos los Empleados a mantenerse alerta ante conductas potencialmente delictivas.

En consecuencia, todos los Empleados y Prestadores de Servicios del Grupo deben permanecer atentos ante posibles conductas delictivas, manteniendo un compromiso activo con la legalidad y con los principios establecidos en esta Política.

Dicho documento denominado “**Listado de Delitos y parámetros de conducta**” se mantendrá actualizado y será aprobado por el Órgano de Control, poniéndolo a disposición de todos los Empleados en el Anexo II de la presente Política.

5. PRINCIPIOS GENERALES DE ACTUACIÓN

Los Principios Generales de Actuación que tanto EDP España como EDPR promueven en materia penal son los que se detallan a continuación:

- a) **Cumplimiento de la Ley y normativa interna:** Asegurar un riguroso cumplimiento de la legislación vigente, del Código de ética de EDP, Política de Integridad de EDP y de los Procedimiento de Compliance del Grupo.
- b) **Fomentar una Cultura de Compliance:** Garantizar que tanto los Empleados como los Prestadores de Servicios están alineados con los principios éticos de actuación responsable asumidos por el Grupo y con su compromiso de “**tolerancia cero**” hacia la comisión de actos ilícitos.
- c) **Establecer sistemas de gestión para la prevención de la comisión de los actos ilícitos:** Identificar aquellas actividades en cuyo ámbito puedan ser cometidos riesgos penales y asegurar la adopción de medidas de prevención, detección y gestión con el objetivo de evitar su ocurrencia.

- d) **Prohibir la comisión, participación o inducción de cualquier actuación ilícita:** Asegurar la no realización de actividades que pudiesen derivar en cualquier hecho delictivo, ya sea por acción u omisión de la debida diligencia.
- e) **Dotar al Órgano de Control de los medios financieros, materiales y humanos adecuados para vigilar el funcionamiento y cumplimiento de los Modelos de Compliance Penal:** Garantizar que el Órgano de Control cuenta con la autoridad, legitimidad, autonomía e independencia necesarios para el cometido de sus funciones esenciales. En este sentido, el Órgano de Control tendrá acceso a cualquier documentación que precise con motivo de las funciones asignadas.
- f) **Disponer de canales de denuncia:** Garantizar que los Empleados y Prestadores de Servicios, puedan comunicar todo tipo de vulneraciones legales, irregularidades en los reportes financieros y la documentación contable, infracciones de los procedimientos y normativas internas, así como cualquier otro hecho que pudiese ser constitutivos de responsabilidad penal.
- g) **Deber de informar sobre hechos o conductas contrarios a la legalidad y/o que puedan conllevar la materialización de un riesgo penal:** Impulsar que los Empleados utilicen, cuando sea necesario, el canal de denuncias garantizando la confidencialidad de la identidad del autor, teniendo posibilidad de comunicar/denunciar anónimamente y asegurando la prohibición de tomar cualquier tipo de represalia contra los informantes que actúen de buena fe.
- h) **Compromiso por parte de los administradores y miembros de los órganos de gobierno de tolerancia cero a la comisión de delitos:** Asegurarse de guiarse en sus actuaciones y toma de decisiones por los valores éticos y de integridad adoptados por el Grupo en el Código de ética de Ética de EDP, la Política de Integridad de EDP, la presente Política; así como en el resto de los Procedimientos de Compliance y normativa interna. Asimismo, la Alta Dirección En el ejercicio de sus funciones ejecutivas debe cumplir y hacer cumplir, tanto interna como externamente esta Política de Compliance Penal.

- i) **Sancionar disciplinariamente a aquellos Empleados que no cumplan con los objetivos y principios de la presente Política:** Asegurar que las sanciones por incumplimiento son aplicadas con una aplicación justa y proporcional de lo previsto en cada momento en la legislación aplicable y en el régimen disciplinario de los Convenios Colectivos que se apliquen en EDP España y en EDPR.
- j) **Impartir planes específicos de formación en materia de prevención de riesgos penales:** Asegurar que todos los Empleados conocen los Modelos de Compliance Penal.
- k) **Adoptar las oportunidades de mejora necesarias como consecuencia de la revisión periódica del entorno interno y externo de la organización, de la reevaluación periódica de los riesgos penales, y de la supervisión de los Modelos de Compliance Penal:** Asegurar la mejora continua y la consideración y adopción de las mejores prácticas en materia de Compliance penal.

6. SUPERVISIÓN, SEGUIMIENTO Y REVISIÓN

La supervisión y seguimiento de los Modelos de Compliance Penal, es responsabilidad del Órgano de Control, quien adoptará las medidas correctivas y necesarias, apoyándose en la ***Ethics & Compliance Global Unit*** como área soporte y reportando e informando a los Consejos de Administración de EDP España y de EDPR. Las áreas responsables de los controles también colaborarán con el Órgano de Control en la supervisión y funcionamiento de los Modelos Compliance Penal, e informarán periódicamente del correcto funcionamiento o de los cambios de los controles de su responsabilidad.

Asimismo, la ***Ethics & Compliance Global Unit*** es responsable de revisar esta Política cada tres años o siempre que se produzcan cambios relevantes en el marco legal y en el contexto de las actividades del Grupo, así como cuando surjan nuevos elementos que demuestren su falta de adecuación integral, presentando las correspondientes propuestas de modificación para su aprobación a los Consejos de Administración de EDP España y de EDPR.

7. CONOCIMIENTO DE LA POLÍTICA

La presente Política está a disposición de todos los Empleados, así como a de los Prestadores de Servicios en la web de corporativa del Grupo.



Política de Compliance Penal

ANEXO I

ANEXO I: EMPRESAS DE EDP ESPAÑA Y EDPR**(i) EDP ESPAÑA**

- EDP ENERGÍAS DE PORTUGAL, S.A., SUCURSAL EN ESPAÑA.
- EDP ESPAÑA, S.A.U.
- EDP REDES ESPAÑA, S.L.U.
- HIDROCANTÁBRICO DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.
- BARRAS ELECTRICAS GALAICO ASTURIANAS, S.A. (BEGASA)
- VIESGO DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L. (VIESGO)
- EDP INTERNATIONAL INVESTMENT AND SERVICES S.L.
- EDP SERVICIOS FINANCIEROS ESPAÑA S.A.
- IBERENERGIA SA
- CENTRAL TÉRMICA CICLO COMBINADO GRUPO 4 SL
- EDP IBERIA
- EDP ENERGÍA IBÉRICA, S.A
- ELECTRA DEL LLOBREGAT SL
- EDP GEM ESPAÑA SA
- EDP SOLAR SA
- EDP VENTURES SA
- COMERCIALIZADORA ENERGÉTICA SOSTENIBLE SA
- TRANSPORTE GNL SA
- EDP CLIENTES SA
- GENERACIONES ELÉCTRICAS ANDALUCÍA, S.L
- VIESGO INFRAESTRUCTURAS ENERGÉTICAS S.L.
- H2 ABOÑO S.A.
- H2 SOTO S.A.
- H2 LOS BARRIOS S.A.
- HIDROCANTÁBRICO JV S.L.
- ABOÑO GENERACIONES ELÉCTRICAS S.L.

(ii) EDPR

- EDP RENOVÁVEIS, S.A.
- EDP RENEWABLES EUROPE S.L.U.
- EDP RENOVABLES ESPAÑA S.L.U.
- EDP RENOVÁVEIS SERVICIOS FINANCIEROS, S.A.



Listado de Delitos y Parámetros de Conducta

Anexo II

ANEXO II: LISTADO DE DELITOS Y PARÁMETROS DE CONDUCTA

A continuación, se recogen los delitos tipificados que afectan o pueden afectar de manera relevante tanto al negocio de EDP España y EDPR, en su última versión aprobada por el Órgano de Control de los Modelos de Compliance Penal:

I. DELITOS APLICABLES TANTO A EDP ESPAÑA COMO A EDPR:

CORRUPCIÓN PÚBLICA:

Delito de cohecho

a) Naturaleza y ámbito de aplicación

Si bien el delito de cohecho está pensado inicialmente para la autoridad o aquellos funcionarios públicos que incurran en las conductas tipificadas como delito (artículos 419 y siguientes del Código Penal), hay que tener en cuenta que la normativa penal también sanciona, a través del artículo 424, a los particulares que ofrecieren o entregaren dádiva o retribución de cualquier otra clase a una autoridad, funcionario público o persona que participe en el ejercicio de la función pública para que realice un acto contrario a los deberes inherentes a su cargo o un acto propio de su cargo, para que no realice o retrase el que debiera practicar o, simplemente, entregasen estas dádivas o regalos al funcionario o autoridad en consideración a su cargo o función.

Corrupción de funcionarios o autoridades ante actividades económicas internacionales

a) Naturaleza y ámbito de aplicación

Todo lo recogido en el delito de cohecho, anterior, será también aplicable cuando los hechos sean imputados o afecten a cualquier persona que ostente un cargo o empleo legislativo, administrativo o judicial de un país de la Unión Europea o de cualquier otro país extranjero, tanto por nombramiento como por elección; cualquier persona que ejerza una función pública para un país de la Unión Europea o cualquier otro país extranjero, incluido un organismo público o una empresa pública, para la Unión Europea o para otra organización internacional pública; y, a cualquier funcionario o agente de la Unión Europea o de una organización internacional pública.

Delito de tráfico de influencias

a) Naturaleza y ámbito de aplicación

Una regulación similar al delito de cohecho es la que el Código Penal ofrece en sus artículos 428 a 430, donde se tipifica el delito de tráfico de influencias.

En este caso concreto, las conductas que se tipifican son las destinadas a influir siendo particular en un funcionario público o autoridad prevaleciéndose de cualquier situación derivada de su relación personal para conseguir una resolución que le pueda generar, directa o indirectamente, un beneficio económico para sí o para un tercero.

CORRUPCIÓN PRIVADA:

Delito de corrupción en los negocios

a) Naturaleza y ámbito de aplicación

El código penal en los artículos 286 bis a 286 quarter castiga los actos no justificados de recepción, solicitud o aceptación realizados por uno mismo o a través de tercero, realizados en España o en el extranjero, que tengan como fin obtener de las personas vinculadas (directivos, administradores, empleados o colaboradores) a cualquier persona jurídica un beneficio o ventaja que le favorezca a él o un tercero. El código establece también penas para quienes en este mismo caso, reciban o acepten la solicitud de favor indicada anteriormente.

Delito de estafa

a) Naturaleza y ámbito de aplicación

El Código Penal recoge en el artículo 248 y siguientes el delito de estafa, que castiga al que, con el propósito de enriquecerse, engañe de forma bastante o suficiente a otra persona para que ésta realice un acto de disposición económica en su propio perjuicio o en el de tercera persona.

Del mismo modo, también se castigarán las conductas de manipulación informática que provoquen ese engaño y el consecuente desplazamiento patrimonial, así como la fabricación, introducción, posesión o facilitación de un programa informático con dicho fin.

Se incluye también como modalidad agravada del delito (entre otras) la estafa procesal, contemplando la comisión de prácticas tendentes a provocar la manipulación de pruebas o fraudes análogos, provocando error en el Juez o

Tribunal y llevándole a que éste dicte una resolución que perjudique los intereses económicos de la otra parte o de un tercero.

DELITO POR FRUSTRACIÓN EN LA EJECUCIÓN E INSOLVENCIAS PUNIBLES:

Delito de frustración de la ejecución

a) Naturaleza y ámbito de aplicación

En el artículo 257 del Código Penal, se regula el alzamiento de bienes, siendo suficiente para incurrir en este delito realizar cualquier acto de disposición patrimonial, así como contraer obligaciones a fin de eludir el pago de responsabilidades civiles derivadas de delito.

Finalmente, están penadas las conductas dirigidas a dificultar la ejecución en un procedimiento de ejecución judicial o administrativo.

Delito de insolvencias punibles

a) Naturaleza y ámbito de aplicación

En el artículo 259 del Código Penal se regulan las insolvencias punibles, castigándose determinadas conductas cuando se esté en una situación de insolvencia actual o inminente. La Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995 de 23 de noviembre, del Código Penal modifica este artículo de manera sustancial, castigando la ocultación, causación de daños o destrucción de bienes en situación concursal, así como la disposición de dinero o asunción de deuda no proporcionada con la situación patrimonial del deudor.

Igualmente, se castiga la venta bienes o prestación de servicios por precio inferior al debido, la simulación de crédito de terceros, participación en negocios especulativos, y las irregularidades, incumplimientos o doble llevanza de contabilidad. Del mismo modo, se castiga a los empresarios que oculten, destruyan o alteren de la documentación que estén obligados a llevar, así como formulen cuentas anuales o libros contables contraviniendo la normativa mercantil.

DELITOS CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA Y LA SEGURIDAD SOCIAL Y FRAUDE DE SUBVENCIONES Y CONTRA LOS PRESUPUESTOS DE LA UE:

Delito contra la Hacienda Pública y fraude de subvenciones

a) Naturaleza y ámbito de aplicación

Los artículos 305 a 310 bis del Código Penal recogen las conductas tipificadas como defraudación a la Hacienda Pública y a la Seguridad Social. A tal respecto, se sancionará cualquier elusión del pago de tributos o la falsificación de las condiciones requeridas para obtener subvenciones, desgravaciones o ayudas de la Administración Pública, por una cuantía superior a 120.000 euros, así como el impago de las correspondientes cuotas a la Tesorería General de la Seguridad Social o la obtención indebida de fondos de los presupuestos generales de la Unión Europea u otros administrados por ésta, en cuantía superior a 50.000 euros.

Este grupo de delitos también incluye como prácticas tipificadas el incumplimiento de la obligación de llevanza de la contabilidad mercantil, libros y registros fiscales o la existencia de contabilidades distintas a la verdadera, o anotaciones contables distintas o ficticias, por lo que se espera de EDP una contabilidad rigurosa y conforme a su realidad financiera.

DELITO DE BLANQUEO DE CAPITALES Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO:

Delito de blanqueo de capitales

a) Naturaleza y ámbito de aplicación

El Capítulo XIV del vigente Código Penal regula de forma conjunta el delito de receptación y el de blanqueo de capitales. Esta unión se justifica al ser el patrimonio o el orden socioeconómico los bienes jurídicos a proteger en sendos delitos. El delito abarca la adquisición, posesión, utilización, conversión o transmisión de bienes, sabiendo que estos tienen su origen en una actividad delictiva, o la realización de cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito. Igualmente, cualquier acto dirigido a ocultar el origen ilícito de estos bienes, o para ayudar a eludir su responsabilidad a la persona que haya participado en las infracciones.

Así, todo aquel que, con ánimo de lucro y con conocimiento de la comisión de un delito contra el patrimonio o el orden socioeconómico, sin ser autor ni cómplice en el mismo, ayude a sus responsables a aprovecharse de los efectos de este o reciba, adquiera u oculte tales efectos, será responsable de un delito de receptación.

Asimismo, se tipifica como blanqueo de capitales la posesión, uso, conversión o tráfico de los bienes obtenidos mediante la comisión de delito o falta que previamente se hayan recibido, adquirido u ocultado, ofreciendo una mayor regulación de estas materias la Ley 10/2010, de prevención de blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

Delitos de financiación del terrorismo

a) Naturaleza y ámbito de aplicación

Los artículos 576 y 576 bis del Código Penal tipifican como delito de financiación directa o indirecta del terrorismo el suministro, el depósito, la distribución o la recogida de fondos o bienes, por cualquier medio, con la intención de que se utilicen, o a sabiendas de que serán utilizados, íntegramente o en parte, para la comisión de cualquiera de los delitos relativos al terrorismo o para hacerlos llegar a una organización o grupo terrorista.

DE LOS DELITOS DE FINANCIACIÓN ILEGAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS:

Delito de financiación ilegal de partidos políticos

a) Naturaleza y ámbito de aplicación

Los artículos 304 bis y 304 ter del Código Penal castigan las donaciones o aportaciones de forma anónima, finalista o revocable a un partido político, federación, coalición o agrupación de electores.

Igualmente se prohíben las donaciones o aportaciones realizadas en este ámbito por personas jurídicas y de entes sin personalidad jurídica.

DELITOS CONTRA LA INTIMIDAD, EL DERECHO A LA PROPIA IMAGEN Y LA INVOLABILIDAD DEL DOMICILIO:

Delitos contra la intimidad personal y familiar

a) Naturaleza y ámbito de aplicación

El delito recogido en el artículo 197 del Código Penal consistiría en apoderarse, utilizar o modificar, sin autorización y en perjuicio de tercero, datos reservados de carácter personal o familiar de otro que se hallen registrados en ficheros o soportes informáticos, electrónicos o telemáticos o en cualquier otro archivo o registro público o privado.

Está totalmente prohibido el apoderarse de papeles, cartas, mensajes de correo electrónico o cualquier otro documento o efectos personales de un tercero, así como interceptar sus comunicaciones de cualquier modo. Consultar datos de carácter íntimo de empleados, clientes o proveedores, de cualquier nivel, por parte de otros empleados de EDP España cuya función y puesto de trabajo no hagan

necesario el acceso a tales datos. Enviar información confidencial sin autorización al exterior mediante soportes materiales, o a través de cualquier medio de comunicación, incluyendo la simple visualización o acceso.

Delito de daños informáticos

a) Naturaleza y ámbito de aplicación

El artículo 264 del Código Penal castiga las acciones relativas a los daños informáticos en general, y más concretamente el borrado de datos, producir daños, deteriorar, alterar o suprimir programas informáticos o archivos ajenos, todo ello sin autorización y de manera grave.

De la misma manera se castigan aquellas conductas (introduciendo, transmitiendo, alterando, dañando, deteriorando, alterando, suprimiendo, o haciendo inaccesibles datos informáticos) que permitan obstaculizar o interrumpir el funcionamiento de un sistema informático ajeno de forma grave, así como la producción, adquisición, importación o facilitación a terceros de programas informáticos, contraseñas de ordenadores o códigos de acceso, entre otros, para facilitar la comisión del delito sin disponer de la debida autorización.

Delitos relativos a la propiedad intelectual

a) Naturaleza y ámbito de aplicación

A través de los artículos 270 a 272, se castiga a los que, con ánimo de lucro, lleven a cabo conductas que puedan atentar contra los derechos de propiedad intelectual, perjudicando a sus titulares legítimos, cesionarios o licenciatarios.

Delitos relativos a la propiedad industrial

a) Naturaleza y ámbito de aplicación

Los delitos que pueden ser cometidos contra la propiedad industrial quedan regulados en los artículos 273 a 277 del Código Penal. En este caso, lo que pretende protegerse desde la perspectiva penal son los derechos que amparan las siguientes cuestiones:

- Patentes, modelos de utilidad y derechos análogos.

- Marcas, nombres comerciales y rótulos de establecimientos.
- Denominaciones de origen.
- Divulgación de una invención objeto de solicitud de patente secreta (cuando ello suponga un perjuicio para la Seguridad Nacional).

Delitos relativos al descubrimiento y revelación de secretos

a) Naturaleza y ámbito de aplicación

El artículo 197 del Código Penal detalla cuales son las diferentes conductas tipificadas como delito en materia de descubrimiento y revelación de secretos.

Se castiga aquellos actos que tengan como fin descubrir secretos o vulnerar la intimidad de otro con el fin de apoderarse de información relativa al mismo, todo ello siempre que no exista consentimiento. Es igualmente aplicable el castigo para estas conductas cuando no exista apoderamiento de datos, pero si, utilización o modificación de estos en perjuicio de un tercero.

DE LOS DELITOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL, AL MERCADO Y A LOS CONSUMIDORES:

Se trata de la tipificación de un conjunto de conductas de contenido variado pero que tienen como común denominador la alteración del libre mercado con el consiguiente perjuicio al consumidor, ya sea este perjuicio directo o indirecto, impidiendo el acceso a bienes y servicios en las mejores condiciones que se pudieran proporcionar en un libre mercado.

Descubrimientos y revelación de secretos de empresa

Recoge aquellos ilícitos derivados del apoderamiento, difusión, revelación y cesión de información confidencial, respecto al secreto empresarial, ya sea secreto industrial (técnicas, procesos, proyectos y productos industriales que representen un valor competitivo para una organización) o secreto comercial (know-how empresarial, como bases de datos de clientes, técnicas de comercialización, proveedores, etc.).

Queda totalmente prohibido la obtención de este tipo de información, con especial consideración de este aspecto en situaciones en las que existan proveedores comunes con competidores o se realice contratación de empleados procedentes de la competencia.

Delitos Bursátiles

Falsear la información económico-financiera que está contenida en los folletos de emisión de cualquier instrumento financiero, así como las informaciones que la sociedad debe publicar y difundir conforme a la legislación del mercado de valores sobre sus recursos, actividades y negocios presentes y futuros, con el propósito de captar inversores o depositantes, colocar cualquier tipo de activo financiero, u obtener financiación por cualquier medio.

Emplear violencia, amenaza o engaño, con la intención de alterar los precios que hubieren de resultar de la libre concurrencia de productos, mercancías, títulos valores o instrumentos financieros, servicios, etc. Ofrecer datos económicos total o parcialmente falsos con el fin de alterar o preservar el precio de cotización de un valor o instrumento financiero Utilizar información privilegiada para la realización de transacciones, o dar órdenes de operación susceptibles de proporcionar indicios engañosos sobre la oferta, la demanda o el precio de valores o instrumentos financieros.

DE LA ALTERACIÓN DE PRECIOS EN CONCURSOS Y SUBASTAS PÚBLICAS:

Alteración de Precios en Concursos y Subastas Públicas

a) Naturaleza y ámbito de aplicación

El delito relativo a la alteración de precios en concursos y subastas públicas sanciona las siguientes conductas:

- Solicitar o recibir dádivas para no acudir a una subasta;
- Intentar alejar de ella a los postores utilizando amenazas, dádivas, promesas o cualesquiera otros artificios;
- Concertar entre sí con el fin de alterar el precio de remate;
- Quebrar o abandonar una subasta fraudulentamente, una vez obtenida la adjudicación.

DE LOS DELITOS CONTRA LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES:

Contra los derechos de los trabajadores

a) Naturaleza y ámbito de aplicación

Poner en grave peligro la vida, salud y seguridad de los trabajadores debido a la infracción de las normas de prevención de riesgos laborales. Este delito se puede cometer de forma imprudente.

Utilizar engaño o abuso de una situación de necesidad para imponer a los trabajadores condiciones laborales o de Seguridad Social que perjudiquen, supriman o restrinjan sus derechos.

Producir grave discriminación en el empleo contra alguna persona por razón de su ideología, religión o creencias, su pertenencia a una etnia, raza o nación, su sexo, orientación sexual, situación familiar, enfermedad o minusvalía, por ostentar la representación legal o sindical de los trabajadores, por el parentesco con otros trabajadores de la empresa o por el uso de alguna de las lenguas oficiales dentro del Estado español, y no restablezcan la situación de igualdad ante la ley tras requerimiento o sanción administrativa, reparando los daños económicos que se hayan derivado.

Igualmente impedir o limitar, mediante engaño o abuso de necesidad, el ejercicio de la libertad sindical.

El delito contra el derecho de los trabajadores no es un delito que dé lugar a la responsabilidad de la persona jurídica, ya que no está recogido en el catálogo de delitos susceptibles de generar responsabilidad penal la persona jurídica. No obstante, sí podrían ser de aplicación las medidas accesorias del artículo 129 del Código penal, en relación con el artículo 33.7 de dicho código, que establece las penas aplicables a las personas jurídicas que tienen la consideración de graves. Por tanto, en los delitos contra los derechos de los trabajadores que se hayan cometido en el seno de personas jurídicas, se podrán imponer penas, a quienes, conociendo la existencia de los hechos y pudiendo remediarlos, no hubieran adoptado medidas para ello.

DE LOS DELITOS CONTRA LOS RECURSOS NATURALES Y EL MEDIO AMBIENTE:

Delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente

a) Naturaleza y ámbito de aplicación

La normativa sanciona no sólo a los particulares que incurran en las prácticas previstas en los artículos 325 y 326 bis del Código Penal (detalladas a continuación) sino también a aquellas personas jurídicas que contravengan de algún modo la normativa general protectora del medio ambiente.

A tal respecto, y dependiendo de la gravedad del acto, se castigará a aquellas organizaciones que, contraviniendo las leyes o disposiciones de carácter general protectoras del medio ambiente, generen un riesgo y puedan provocar o realizar de forma directa o indirecta actos (emisiones, vertidos, radiaciones, extracciones o

excavaciones, aterramientos, ruidos, vibraciones, inyecciones o depósitos) en el suelo, atmósfera, subsuelo o aguas, subterráneas o marítimas, así como explotar instalaciones en las que se realicen actividades peligrosas, almacenen, utilicen sustancias o preparados peligrosos, de forma que puedan perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales o puedan causar daños sustanciales en la calidad del aire, del suelo o las aguas, o a animales o plantas, así como crear un riesgo de grave perjuicio para la salud de las personas, contraviniendo la mencionada normativa.

Igualmente penaliza la recogida, transporte, valorización, eliminación y aprovechamiento de residuos que pongan en grave peligro la vida de las personas, o daños al aire, suelo, aguas, o animales y plantas, así como la ausencia de control o vigilancia adecuada que causen o puedan causar daños sustanciales a aquéllos.

Delitos provocados por explosivos y otros agentes

a) Naturaleza y ámbito de aplicación

El Código Penal vela por la seguridad de las personas y el medio ambiente, castigando a través de sus artículos 348, 349 y 350 aquellas conductas que pudieren contravenir las normas de seguridad establecidas en los procesos de fabricación, manipulación, transporte, tenencia y comercialización de explosivos, sustancias inflamables o corrosivas, tóxicas y asfixiantes, o cualesquiera otras que puedan causar estragos.

DE LOS DELITOS RELATIVOS A LA ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y EL URBANISMO, LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO Y EL MEDIO AMBIENTE:

Delitos contra la ordenación del territorio

a) Naturaleza y ámbito de aplicación

Llevar a cabo obras de urbanización, construcción o edificación no autorizables en suelos destinados a viales, zonas verdes, bienes de dominio público o lugares que tengan legal o administrativamente reconocido su valor paisajístico, ecológico, artístico, histórico o cultural, o por los mismos motivos hayan sido considerados de especial.

DE LA OBSTRUCCIÓN A LA JUSTICIA Y LA DESLEALTAD PROFESIONAL:

Obstrucción a la Actividad Inspectora

a) Naturaleza y ámbito de aplicación

Impedir la actuación de las personas, órganos o entidades inspectoras o supervisoras en sociedades que actúan en mercados regulados sujetos a autorización administrativa.

DELITOS CONTRA LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS EXTRANJEROS:

Contra los derechos de los ciudadanos extranjeros

a) Naturaleza y ámbito de aplicación

El artículo 318 bis del Código Penal sanciona dentro del Título XV de los delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros, a aquellos que ayuden intencionadamente a una persona que no sea nacional de un Estado Miembro de la UE a entrar, a transitar o permanecer en territorio español vulnerando la normativa sobre entrada, tránsito o estancia de extranjeros (salvo cuando la finalidad del autor sea la de prestar ayuda humanitaria).

Dentro de este delito estaría el supuesto en que incurriría el empresario que emitiera una oferta de trabajo con la intención de que el destinatario no se incorporará al mismo, utilizando esa documentación para entrar o permanecer en territorio nacional.

DE LAS TORTURAS Y OTROS DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD MORAL:

Delitos contra la integridad moral (trato degradante)

a) Naturaleza y ámbito de aplicación

El artículo 173 del Código Penal sanciona dentro del Título VII de otros delitos contra la integridad moral a aquellos que supongan infligir un trato degradante con menoscabo grave de la integridad moral.

Se incluye en esta tipología el ámbito de relación laboral o funcionarial en la que se realicen de forma reiterada actos hostiles o humillantes que sin constituir un trato degradante, supongan grave acoso contra la víctima.

DE LAS AGRESIONES SEXUALES:

Delitos de acoso sexual

a) Naturaleza y ámbito de aplicación

El artículo 184 del Código Penal sanciona dentro del Título VIII de delitos contra la libertad sexual a la solicitud de favores de naturaleza sexual en el ámbito de una relación laboral, docente, de prestación de servicios o análoga.

Comportamientos de este tipo son aquellos que provoquen a la víctima una situación objetiva y gravemente intimidatoria, hostil o humillante.

En caso de existir prevalencia de una situación de superioridad laboral, las penas e inhabilitaciones a que hubiera lugar serán agravadas.

II. DELITOS APLICABLES SÓLO A EDP ESPAÑA:

DE LOS DELITOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL, AL MERCADO Y A LOS CONSUMIDORES:

Se trata de la tipificación de un conjunto de conductas de contenido variado pero que tienen como común denominador la alteración del libre mercado con el consiguiente perjuicio al consumidor, ya sea este perjuicio directo o indirecto, impidiendo el acceso a bienes y servicios en las mejores condiciones que se pudieran proporcionar en un libre mercado.

Alteración de Precios de las Materias Primas

Detraer materias primas o productos de primera necesidad, con la finalidad de desabastecer uno de sus sectores, forzar una alteración de precios o perjudicar gravemente a los consumidores.

Publicidad Engañosa

Realizar ofertas o publicidad de productos o servicios, donde se hagan alegaciones falsas o manifiesten características inciertas sobre los mismos, de modo que puedan causar un perjuicio grave y manifiesto a los consumidores.

Facturación Fraudulenta

Facturación de cantidades superiores por productos o servicios cuyo costo o precio se mida por aparatos automáticos, mediante la alteración o manipulación de estos.

Manipulación de Precios

Emplear violencia, amenaza o engaño con el ánimo de intentar alterar los precios relativos a la libre competencia de productos, mercancías, servicios o cualesquiera otras cosas muebles o inmuebles que sean objeto de contratación.

DE LOS DELITOS CONTRA LA SALUD PÚBLICA:

Contra la salud pública

a) Naturaleza y ámbito de aplicación

El Capítulo III del Código Penal recoge todas las conductas que pueden atentar contra la salud pública, centrándose sobre todo en la tipificación de las prácticas tendentes a fabricar y despachar, suministrar o comercializar sustancias nocivas o productos que puedan causar estragos para la salud.

DE LAS FALSEDADES DOCUMENTALES:

Falsedad en medios de pago

a) Naturaleza y ámbito de aplicación

El artículo 399 bis del Código Penal recoge dentro del Capítulo II de las falsedades documentales, el delito de falsificación de tarjetas de crédito y débito, que sanciona la alteración, copia, reproducción o falsificación por cualquier otro modo de tarjetas de crédito o débito. Se considerará un delito agravado cuando los efectos falsificados afecten a una generalidad de personas.

También será castigada la tenencia de tarjetas de débito y crédito falsificadas destinadas a la distribución o tráfico, y la utilización de dichas tarjetas a sabiendas de su falsedad, por aquel que no haya intervenido en su falsificación.

DE LOS DELITOS RELATIVOS AL EJERCICIO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y LIBERTADES PÚBLICAS:

Incitación al Odio

a) Naturaleza y ámbito de aplicación

El artículo 510 bis del Código Penal sanciona dentro de los delitos relativos al ejercicio de los derechos fundamentales y libertades públicas a aquellos que públicamente fomenten, promuevan o inciten directa o indirectamente el odio, la hostilidad, discriminación o violencia contra un grupo, una parte de este o contra una persona determinada.

Se considerarán tipos agravados la comisión de cualquiera de estas conductas a través de medios de comunicación social, internet o tecnologías de la información.

DE LA MALVERSACIÓN:

Malversación

a) Naturaleza y ámbito de aplicación

El artículo 432 y siguientes del Código Penal sancionan la administración desleal o apropiación indebida de patrimonio público.

Comportamientos de este tipo son aquellos que pueden ocurrir por la relación habitual con administraciones públicas, en las que la empresa puede resultar adjudicataria de fondos públicos (por ejemplo, mediante la recepción de subvenciones o por resultar adjudicatarias de contratos públicos).